TRIBUNAL ARBITRAL
Gabriela Paiva Hantke
Mardoqueo Fernández 128, Of: 1001, Providencia
E-mail: gabriela@paiva.cl

RESOLUCIÓN

ARBITRAJE: **ACELTDA.CL**

En Santiago a 11 de Agosto del año 2006, Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador, designada para resolver la disputa respecto del dominio aceltda.cl, vengo en dictar la presente resolución con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de Nic Chile, he asumido.

Son parte en autos por una parte Agencia de Comunicaciones Evangélicas Limitada, representada por don Luis Sepúlveda Nuñez, domiciliado en Diagonal Los Castaños 5835, Departamento 101, comuna de La Florida, Santiago,; y por la otra Ace Seguros S.A., representada por el Estudio Silva & Cia., por quien comparece los abogados Jaime Silva Barros y Arturo Covarrubias Vargas, domiciliados en Hendaya, Piso 4, comuna de Las Condes.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 24 de Noviembre de 2004, se recibió en mi oficina la carpeta Oficio Nº04274 materia solicita arbitraje dominio aceltda.cl en el cual se me propone como Juez árbitro arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile que incluye la designación de árbitro arbitrador y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.
2. Con fecha 29 de Noviembre de 2004, mediante carta certificada de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y consignación para el día 17 de Diciembre de 2004 a las 16:30 hrs. lo cuál consta en autos.
3. Que con fecha 14 de Julio de 2004, don Jaime Silva Barros, por Ace Seguros S.A. y en virtud de imposibilidad, solicitó se fijara nuevo día y hora para llevar a efecto la audiencia decretada.
4. Que por resolución de fecha 14 de Diciembre de 2004, se dio lugar a lo solicitado, se suspendió el comparendo decretado fijándose nuevo comparendo para el día 20 de Diciembre de 2004 a las 16:30 hrs.
5. Que con fecha 20 de Diciembre de 2004, se llevó a efecto el comparendo decretado en autos con la asistencia de don Luis Sepúlveda Nuñez en representación de Agencia de Comunicaciones Evangélicas Limitada, y con la inasistencia de algún representante de Ace Seguros S.A.
6. Que en esa ocasión, y atendido a la inasistencia de una de las partes la conciliación no se produjo, se procedió a fijar como procedimiento un término de 3 días hábiles para que la parte inasistente de Ace Seguros S.A. compareciera en autos señalando sus argumentos por los cuales tiene interés en el dominio y consignando los honorarios arbitrales bajo apercibimiento de asignarse el dominio al primer solicitante.

7. Que con fecha 22 de Diciembre del año 2004, don Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ace Seguros S.A., solicitó la asignación de nombre de dominio y consignó los honorarios arbitrales.
8. Que con fecha 28 de Diciembre de 2004, se tuvo por cumplido lo ordenado por parte de Ace Seguros S.A. y en atención a lo anterior, se procedió a fijar las reglas del procedimiento por el cual se regiría el presente juicio arbitral.
9. Que de acuerdo a las normas de procedimiento y dentro de plazo don Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Ace Seguros S.A., acompañó diverso material probatorio.
10. Que con fecha 31 de Enero de 2005 se tuvieron por acompañados los documentos de Ace Seguros S.A., y se tuvo por pagados los honorarios arbitrales.
11. Que de acuerdo a las normas de procedimiento y fuera de plazo, don Luis Sepúlveda Núñez en representación de Agencia de Comunicaciones Evangélicas Limitada, presentó sus descargos y diverso material probatorio.
12. Que con fecha 20 de Abril de 2005 se tuvieron por presentados fuera de plazo los argumentos y pruebas, no obstante lo cual, se dispuso que dichas argumentaciones se tendría presentes al momento de emitir el fallo, dándose inicio al plazo de 05 días hábiles para observaciones recíprocas.
13. Que con fecha 20 de Diciembre de 2005, se declaró cerrado el término para observaciones y comentarios y en mérito de no existir diligencias pendientes, se citó a las partes a oir sentencia.
14. Que con fecha 5 de Enero de 2006 y como medida para mejor resolver, se solicitó a Ace Seguros S.A. que acreditara su relación con Ace Ltd. y su poder para actuar por esta sociedad extranjera en materias de propiedad industrial y nombres de dominio.
15. Que con fecha 20 de Enero de 2001, don Arturo Covarrubias Vargas en representación de Ace Seguros S.A. cumplió lo ordenado acompañando material probatorio.
16. Que con fecha 25 de Enero de 2006 se tuvo por cumplido lo ordenado y por acompañado el material probatorio, quedando las partes citadas a oir sentencia.
17. Que los argumentos expuestos por Ace Seguros S.A. son en resumen los siguientes:

a) *Sociedad matriz Ace Limited:* Señala el abogado que Ace Ltd es la sociedad matriz de Ace Seguros S.A. y que sería una destacada y ampliamente posicionada empresa con domicilio en Bermuda, cuyo rubro sería el servicio de toda clase de seguros.

Al efecto, acompaña los siguientes documentos:

i. Copia de publicación de aviso por toma de control de Ace Ltd de Cigna Compañía de Seguros S.A. (actual Ace Seguros).
ii. Carta remitida a SVS en que se declara la toma de control de Ace Ltd sobre Cigna Compañía de Seguros S.A.
iii. Copia de memoria de Ace Seguros en que se señala la relación con Ace Group y especialmente con Ace Ltd.

b) *Marcas registradas y nombres de dominio:* Agrega que dado el carácter que poseen los servicios entregados por su mandante, éste se ha preocupado de resguardar su imagen mediante el registro como marca comercial de diversos conceptos entre los cuales se pueden señalar: Ace, Ace.cl, Ace Seguros, Ace Seguros de Vida y Ace Vida.

Al efecto, acompaña los siguientes documentos:

i. Listado de marcas comerciales registradas a nombre de Ace Ltd.

ii. Impresiones del sitio web www.dpi.cl de las siguientes marcas de titularidad de Ace Ltd: Ace Registro 665.788 en clase 41; Registro Nº 633.404 en clase 37; Registro Nº 706.396 en clase 38; Registro Nº 706.395 en clase 36.

c) *Similitud del concepto "Ace" con el dominio "Aceltda.*cl": Alega que sería fácil advertir a simple vista que la palabra principal en el dominio solicitado es Ace, siendo la misma expresión registrada como marca comercial.

18. Que los argumentos expuestos por Agencia de Comunicaciones Evangélicas Limitada son en resumen, los siguientes:

a) *Primeros solicitantes:* Señala ser el primero en solicitar el nombre de dominio.

Al efecto, acompaña los siguientes documentos:

i. Impresión de solicitudes en trámite del sitio web www.nic.cl del nombre de dominio aceltda.cl.

ii. Impresión del Formulario de Dominio de aceltda.cl, de la solicitud de Luis Sepúlveda (Agencia de Comunicaciones Evangélicas Ltda.)

b) *Equivalencia con razón social:* Alega que la razón social de la empresa es Agencia de Comunicaciones Evangélicas Ltda. y que por ende el dominio aceltda.cl calzaría completamente con ella, no así con Ace Seguros S.A.

c) *Uso del nombre de dominio:* Agrega que el sitio por el cual se accede al nombre de dominio aceltda.cl se encontraría activo desde hace 6 meses y que lo conocerían sus clientes, proveedores y empleados y que estaría relacionado directamente con su fuente laboral. Agrega que Ace Seguros S.A. no tiene página activa por lo cual los daños que le podrían ocurrir serían mínimos.

Al efecto, acompaña los siguientes documentos:

i. 6 impresiones del sitio web al cual se accede por el nombre de dominio aceltda.cl.

d) *Rubros diferentes:* Señala que la empresa no tendría relación con el rubro seguros y que serían una agencia de comunicaciones con la que prestarían servicios tales como outsourcing, webhosting y diseño web, otec, producción de eventos y marketing, medios de comunicación. Por tanto, alega que no estarían incurriendo en ningún alcance de nombres ni dando los mismos servicios.

e) *Dominios con mayores similitudes registrados a nombre de terceros:* Alega que Ace Seguros S.A. tendría que preocuparse por el dominio ace.cl registrado nombre del tercero Asesorías en Comercio y Empresa S.A.. dominio que se apegaría más al nombre de Ace Seguros S.A.. Agrega que existirían dominios que se asemejarían más a la razón social de Ace Seguros S.A. y que están disponibles tales como acesa.cl y aceseguros.cl.

Al efecto, acompaña los siguientes documentos:

i. Impresión del sitio web www.nic.cl de Información de dominios inscrito ace.cl a nombre de Ace S.A.

ii. Impresión del sitio web www.nic.cl de consulta de dominios aceseguros.cl y acesa.cl, libres.

CONSIDERANDO:

1) Que, la Reglamentación de NIC Chile en su artículo 14 señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros.
2) Que, en consecuencia en autos corresponde determinar cual de las partes posee un mejor derecho sobre el dominio solicitado aceltda.cl, y si eventualmente la solicitud del primer solicitante presentada para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el segundo solicitante.
3) Que el primer solicitante ha argumentado que se encuentra usando el nombre de dominio en disputa para un sitio web en el rubro de comunicaciones y web hosting, rubro que no tendría relación alguna con el negocio de los seguros en el cual se desenvuelve el segundo solicitante.

4) Que para verificar este hecho, el árbitro ingresó al sitio web www.aceltda.cl y pudo comprobar la efectividad de las aseveraciones del primer solicitante.
5) Que dicho uso activo del sitio web bajo el nombre de dominio en disputa por el primer solicitante también deja en claro la diferencia de rubros entre el primer y segundo solicitante en los términos explicados en el punto 3) anterior.
6) Que en adición, el nombre en disputa aceltda.cl corresponde efectivamente a la sigla referida a la Agencia de Comunicaciones Evangélicas Limitada.
7) Que en atención a lo indicado, la solicitud del primer solicitante Agencia de Comunicaciones Evangélicas Ltda., no vulnera derechos del segundo solicitante y además muestra la independencia de sus derechos, hecho que constituye a juicio de este árbitro un mejor derecho, añadido a lo cual se agrega el hecho de ser primer solicitante.

SE RESUELVE:
Se da a lugar a los argumentos señalados por el primer solicitante **y se asigna el dominio ACELTDA a Agencia de Comunicaciones Evangélicas Ltda**

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman la abogada habilitada Sra. Carla Pacheco Morales RUT: 12.881.482-5 y doña Erika Zarate Melgarejo, RUT: 12.190.258-3, ambas de mi mismo domicilio.

GABRIELA PAIVA HANTKE
Juez Arbitro Arbitrador

Testigos.

ERIKA ZARATE MELGAREJO
RUT: 12. 190.258-3

CARLA PACHECO MORALES
RUT: 12.881.482-5